

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2015-00891-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso entrar a librar mandamiento de pago de no ser porque se observa que el Despacho incurrió en un error al aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, dado que la misma no se ajusta a las sentencias proferidas en segunda instancia y casación, como pasa a exponerse:

Este Despacho judicial mediante sentencia de fecha 24 de agosto de 2017 dispuso, entre otras cosas, en el numeral quinto: **“CONDENAR** en costas a la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante, liquídense por secretaria ordenándose integrar en ellas como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos. SIN COSTAS respecto de la demandada NELLY ARANGO DE PERALTA.” (sic) (Folio 164 Archivo 01Demanda).

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral resolvió en sentencia de segunda instancia de fecha 7 de marzo de 2018, sobre la condena en costas, lo siguiente: **“QUINTO:** sin costas en esta instancia, las de primera instancia a cargo de la demandada NELLY ARANGO DE PERALTA propietaria del establecimiento de comercio IMPALTA.” (sic) (Folio 256 Archivo 01Demanda).

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en decisión del 30 de junio de 2021 resolvió no casar la sentencia de fecha 7 de marzo de 2018, condenando en costas a la recurrente NELLY ARANGO DE PERALTA y a favor de COLPENSIONES.

La secretaría del Despacho al liquidar las costas del proceso judicial señaló que las de primera instancia estaban a cargo de COLPENSIONES y las de casación a cargo de la demandante LUZ ENITH GARZÓN CARDONA (Folio 269 Archivo 01Demanda), situación que no fue percatada por el Despacho al aprobar la liquidación de costas y que dista de la realidad procesal como se ha señalado.

Si bien contra el auto que aprobó la liquidación de costas no se interpuso recurso alguno, lo cierto es que los actos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejará sin valor ni efectos el numeral 1 del auto de fecha 22 de marzo de 2022 para en su lugar disponer lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS** el numeral 1 del auto de fecha 22 de marzo de 2022.

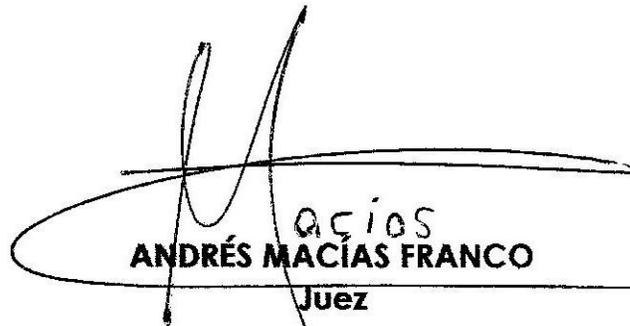
2. **MODIFICAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría, como quiera que no se ajusta a las decisiones proferidas en segunda instancia y en casación, la cual quedará así:

- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada NELLY ARANGO DE PERALTA y a favor de la demandante LUZ ENITH GARZÓN CARDONA: \$3.000.000.00
- Agencias en derecho en casación a cargo de la demandada NELLY ARANGO DE PERALTA y a favor de la demandada COLPENSIONES: \$3.000.000.00

3. **APROBAR** la liquidación de costas modificada por este estrado judicial.

4. Como quiera que no existe condena en costas alguna en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, habrá de negarse el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL